



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE BOGAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de Bogas de fecha de 28 de septiembre de 2016 sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora de Utilización de la Cuba Móvil Municipal y del precio público correspondiente cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LA CUBA MOVIL MUNICIPAL Y DEL PRECIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- CONCEPTO Y FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la utilización de la cuba móvil municipal que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- USUARIOS Y USOS.

Podrán utilizar privativamente la cuba municipal todos los vecinos del municipio en los términos de la presente Ordenanza. Solo podrán utilizarse los mismos para usos dentro del término municipal.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público, en los términos del artículo 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, las personas físicas o jurídicas, que hagan uso de la cuba móvil municipal en beneficio particular.

TITULO II.- DISPOSICIONES SOBRE EL USO DE LA CUBA MÓVIL MUNICIPAL

Artículo 4.- SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN.

Toda persona que precise el uso de la cuba municipal deberá solicitarla por escrito en el Ayuntamiento, indicando además los días de utilización, el lugar, fecha de inicio, y el motivo o finalidad misma.

Ningún vecino podrá utilizar la cuba municipal sin dicho requisito y sin la oportuna autorización, en que se concretará la misma teniendo en cuenta los términos de la solicitud y de conformidad con la presente Ordenanza.

Artículo 5.- ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL BIEN.

1.- Concedida la autorización para el uso de la cuba municipal, copia de la misma se expedirá al interesado que la exhibirá al encargado municipal, quien anotará la fecha real de la entrega al autorizado, además de la identidad del autorizado.

2.- El transporte del cuba, tanto por la recogida como por la devolución serán de cuenta y cargo del interesado, por sus propios medios o los que contrate al erecto, propios de usuario. Será de su cuenta y cargo los daños y perjuicios que se causen a la cuba, tanto en el transporte como en su utilización, así como las responsabilidades que de todo ello pudieran derivarse.

3.-Al finalizar el uso, el usuario entregará la cuba municipal en el mismo lugar en que se hallaba al recogerla o en el lugar que en su caso le indique el Ayuntamiento; en el momento de la devolución, el empleado municipal anotará la fecha de misma, suscribiendo dicha diligencia de entrega el encargado municipal y el usuario.

La devolución de la cuba municipal deberá realizarse en el mismo estado en que se hallaba al recogerla, debiendo proceder, por tanto, a las reparaciones derivadas del uso y transporte mientras se halle en su poder.

4.- En tanto no se produzca la entrega o devolución de la cuba le serán aplicables las condiciones establecidas en la concesión. La superación del periodo de uso inicialmente autorizado determinará la exigencia de la liquidación complementaria por los días que a mayores permanezca en su poder, independientemente de que no se haya usado efectivamente.

Artículo 6.- LIMITACIONES DE ACCESO A LA CUBA MUNICIPAL.

1.-El tiempo mínimo de uso de la cuba móvil municipal será de un día, aunque el uso sea inferior al mismo, y respecto del tiempo máximo, se podrá usar en la medida solicitada, si bien cesará dicha solicitud en el momento en que la necesite el Ayuntamiento o haya otras solicitudes vecinales.

2.- Quien adeude al Ayuntamiento la tasa o gastos de los que deba responder, no podrá acceder al uso de la cuba municipal hasta que se halle al corriente de dichos conceptos.

3.-La autorización y el uso estarán condicionados a que no los precise el Ayuntamiento, en cuyo caso deberá devolverla al recibir el requerimiento o indicación municipal en tal sentido, suspendiéndose el uso que tuviese el usuario y efectos derivados, en tal caso y durante dicha interrupción.

**Artículo 7.- GASTOS A CARGO DEL USUARIO.**

1.- Además de la tasa que resulte a abonar por el uso, será de cuenta del usuario los gastos, daños y perjuicios que deriven tanto del uso propiamente dicho como del transporte de la recogida y devolución de la cuba, conforme resulta de la presente ordenanza.

TÍTULO III. DEL PRECIO PÚBLICO**Artículo 8.**

1.- Por la utilización de la Cuba municipal se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa general: Tres euros por cada día del periodo autorizado.

2.- En caso de superarse el periodo autorizado, devengará y liquidará la cuota adicional correspondiente.

Artículo 9.- OBLIGACIÓN DE PAGO DEL PRECIO PÚBLICO.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se conceda el uso de la cuba móvil municipal.

2.- El precio público se abonará con la concesión de la utilización de la cuba móvil municipal, previa liquidación provisional de la misma, según resulte de la declaración del interesado en la correspondiente solicitud y sin perjuicio de la liquidación final por los días que finalmente hayan transcurrido desde la entrega al usuario hasta la devolución por éste al Ayuntamiento.

TÍTULO IV.- DE LA RECAUDACIÓN O COBRANZA

Artículo 10.- Tanto la tasa como el reintegro y la indemnización de los gastos, daños y perjuicios a que se refiere la presente ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 11.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Bogas 21 de noviembre de 2016.-El Alcalde, Miguel Cervantes Villamuelas.

N.º I.- 6703